

CIRCULAR 5/2021 CALENDARIO LABORAL

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 9/2020, de 3 de septiembre, de la Consejería de Empleo de la Junta de Castilla y León (*B.O.C y L. de 7 de septiembre de 2020*), que establece las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el ámbito de la comunidad de Castilla y León para el año 2021 para el personal al servicio de esta Corporación son las siguientes:

- Día 1 de enero: Año Nuevo
- Día 6 de enero: Epifanía del Señor
- Día 1 de abril: Jueves Santo
- Día 2 de abril: Viernes Santo
- Día 23 de abril: Fiesta de la Comunidad Autónoma
- Día 1 de mayo: Fiesta del Trabajo
- Día 15 de agosto: Asunción de la Virgen (*Se traslada al lunes 16 de agosto*)
- Día 12 de octubre: Fiesta Nacional de España
- Día 1 de noviembre: Fiesta de Todos los Santos
- Día 6 de diciembre: Día de la Constitución Española
- Día 8 de diciembre: Inmaculada Concepción
- Día 25 de diciembre: Natividad del Señor

SEGUNDO.- Así mismo, conforme a lo establecido en el art. 46 del RD 2001/1983, de 28 de julio, serán días festivos las **dos fiestas de carácter local** determinadas para cada municipio por la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo, y que para Salamanca y Ciudad Rodrigo se concretan en las siguientes:

- Salamanca: Día 12 de junio.
Día 8 de septiembre.
- Ciudad Rodrigo: Día 20 de enero.
Día 8 de septiembre.

Para el personal adscrito a las Oficinas Comarcales y los CEAS de la provincia serán días festivos, además de los reseñados en el punto primero, **las dos fiestas de carácter local** que serán determinadas por el Pleno del Ayuntamiento de la localidad donde radique su sede.

Para el personal de Vías y Obras (peones y vigilantes-capataces) los dos días de fiesta de carácter local, serán los declarados como tales en el municipio donde radique su domicilio habitual.

En referencia al puesto de trabajo y en el supuesto de que alguna de las fiestas de carácter local coincida en sábado, los empleados públicos dispondrán de un día de permiso adicional.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Política Territorial y Función Pública en lo relativo a permisos, los empleados públicos de la Corporación dispondrán durante el presente año de un día de permiso adicional al coincidir el 25 de diciembre (*Día de Navidad*) en sábado.

Asimismo, se dispondrá de 2 días adicionales de descanso al coincidir en sábado los días 1 de mayo (Fiesta del trabajo) y 22 de mayo (día de Santa Rita).

CUARTO.- De conformidad con el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público, artículo 48 K) los trabajadores de la Corporación dispondrán durante el año 2021, de 6 días de permiso por asuntos particulares.

Así mismo, los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de **dos días adicionales** de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento *del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.*

QUINTO.- En virtud del artículo 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas que modifica la resolución de 28 de diciembre de 2012, y el Decreto 8/2016, de 17 de marzo por el que se modifica el Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, de la Consejería de hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las vacaciones retribuidas a disfrutar durante cada año natural por los Empleados Públicos al servicio de esta Corporación serán de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos no se considerarán como días hábiles los sábados.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

El disfrute de las vacaciones por parte de los empleados se podrá realizar a lo largo de todo el año, siempre atendiendo a las necesidades de servicio y su plazo de disfrute finalizará el 15 de enero del año siguiente, con las excepciones reconocidas en la normativa para los supuestos de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo, permisos de maternidad o paternidad y permiso acumulado de lactancia.

El período mínimo de disfrute de vacaciones será cinco días hábiles. Excepcionalmente, los empleados podrán disfrutar de vacaciones en días sueltos hasta un máximo de 5 días hábiles, autorizados previamente por los superiores atendiendo a que lo permitan las necesidades de servicio.

Los períodos de vacaciones anuales no podrán acumularse, en ningún caso, a los días por asuntos particulares, debiendo mediar un día de trabajo efectivo.

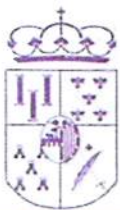
Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto.

En el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutar el tiempo que reste en un período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

Para el personal sujeto a turnos seguirá vigente lo establecido en el art. 23 punto 4 del Acuerdo Marco y el 24.4 del Convenio Colectivo, respectivamente, con las reducciones operadas por Real Decreto Ley 8/2010.



Los días "Lunes de Aguas" y "Santa Rita", se declaran no festivos, laborables y compensables, salvo cuando coincidan en día festivo, según reconocimiento por vía convencional de tradición en esta Corporación.

En el supuesto que los empleados públicos presten servicios los días de "Lunes de Aguas" y "Santa Rita" lo compensará con el disfrute de otro día para el cumplimiento de las jornadas laborales exigidas.

COMPUTOS Y HORARIO DE TRABAJO

El sistema de control horario comenzará a computar la jornada de lunes a jueves desde las 7:30 horas hasta las 19:00 horas y los viernes desde las 7:30 a 16:00 horas.

Los sistemas de cómputo de jornada serán los reconocidos en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo en vigor.

La recuperación horaria se realizará de lunes a jueves hasta las 19:00 horas y los viernes hasta las 16:00 horas, sin posibilidad de recuperación los sábados.

Horarios para el personal adscrito a dependencias administrativas:

De 7:45 a 15:15 horas (*jornada ordinaria*).

De 7:45 a 15:45 horas (*jornada con dedicación exclusiva*)

Horario para el personal adscrito a Vías y Obras (peones, vigilantes-capataces y maquinistas)

De 7:45 horas a 15:15 horas

En el período comprendido entre los meses de noviembre a febrero la jornada diaria del personal adscritos a brigadas de vías y obras se computará como realizada desde la salida del domicilio del trabajador y en el resto de los meses (marzo a octubre) se computará realizada desde el lugar donde deba de realizarse las funciones de su puesto de trabajo.

Horario para el personal sujeto a turnos

- *Turno mañana de 7:45 horas a 15:15 horas, a excepción del personal adscritos a la Cocina Central de línea Fria, que comenzará entre las 7:15 y 7:30 horas, en función de las necesidades específicas de la prestación del servicio.*
- *Turno tarde de 14:45 horas a 22:15 horas*
- *Turno de noche de 22:00 horas a 7:45 horas*

El cómputo de la citada jornada se realizará de conformidad con lo acordado en la mesa de negociación del día 21 de mayo de 2019.

Horario de Verano: Con carácter general, durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre del 2021, ambos inclusive, la jornada laboral de los Empleados Públicos al servicio de esta Administración se reducirá en una hora diaria, a excepción del personal cuyo puesto de trabajo radique en Ciudad Rodrigo, que reducirán durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 31 de agosto, acumulándose el resto de horas a reducir (del 1 al 15 de septiembre de 2021) para ser disfrutadas durante las fiestas de interés local "carnavales".

Horario especial navideño: Durante el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2021 y el 6 de enero de 2022, ambos inclusive, la jornada laboral de los Empleados Públicos al servicio de esta Administración se reducirá en una hora diaria.

Salamanca, 19 de abril de 2021

EL DIPUTADO DELEGADO DEL AREA DE
ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Fdo.: José María Sánchez Martín

